



Poder Legislativo del  
Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE  
HACIENDA, PRIMERA.**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

02161320



**LXIII**  
Legislatura  
H. Congreso del Estado  
de Tabasco

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE HACIENDA, PRIMERA, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE TRABAJO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2018 A DICIEMBRE DE 2018.**

**PROGRAMA DE TRABAJO 2018**

En uso de la facultad que nos confiere el artículo 65 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, los integrantes de la Comisión Ordinaria Inspectora de Hacienda, Primera, tenemos a bien emitir el presente Programa de Trabajo correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2018 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - De acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, encargadas de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que contribuyen al cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDO.** - Con fecha 11 de septiembre del presente año, el Pleno de la Cámara aprobó el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se propone la integración de las Comisiones Ordinarias y Especiales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quedando integrada de la siguiente manera:

<b>Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández</b>	<b>Presidenta</b>
<b>Diputada Minerva Santos García</b>	<b>Secretaria</b>
<b>Diputada Beatriz Milland Pérez</b>	<b>Vocal</b>
<b>Diputado Daniel Cubero Cabrales</b>	<b>Integrante</b>
<b>Diputado Agustín Silva Vidal</b>	<b>Integrante</b>

**TERCERO.** - Que con fecha 18 de septiembre se instaló formalmente la **Comisión Ordinaria Inspectora de Hacienda, Primera.**

Para el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Comisión Ordinaria Inspectora de Hacienda, Primera, y el desarrollo de los trabajos inherentes a la misma, los Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien presentar el siguiente:



Poder Legislativo del  
Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE  
HACIENDA, PRIMERA.**



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

**PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA, PRIMERA.**

**1. Atribuciones**

Conforme el artículo 58 primer y segundo párrafo, fracción X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre de Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria Inspectora de Hacienda, Primera, tiene las facultades y obligaciones específicas que establece el artículo 65, fracción I Y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y las competencias siguientes:

- a) Examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sobre las cuentas públicas de los Poderes del Estado y de los Órganos Constitucionales Autónomos;
- b) Vigilar que las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, queden concluidas y glosadas, así como, entregados los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que, en términos de ley, presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado al Congreso a más tardar el treinta y uno de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto, imputable a los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables;
- c) Ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, cuando lo estime conveniente, practicar visitas, inspecciones y auditorías a los tres Poderes del Estado, relacionadas con las cuentas públicas, respecto a su autonomía de ejercicio y gestión;
- d) En el ámbito de su competencia, vigilar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, proponiendo los medios pertinentes para su eficaz funcionamiento; así como, ordenar las auditorías que considere necesarias, por Conducto de la Dirección de Control y Evaluación, para verificar su desempeño, cumplimiento de objetivos, metas de los programas anuales del Órgano y la debida aplicación de los recursos;
- e) Conocer y dictaminar, cuando el Órgano Superior de Fiscalización, al realizar las evaluaciones señaladas en los tres últimos párrafos del artículo 41, de la Constitución local, correspondiente a los tres Poderes del Estado, detecte irregularidades y las haga del conocimiento del Congreso;
- f) Ordenar al Órgano Superior de Fiscalización, en lo que respecta a los tres Poderes del Estado y a los Órganos Autónomos, la depuración de los documentos de la cuenta pública, así como, de los papeles de trabajo e informes resultantes de su revisión, glosa y auditoría con antigüedad de más de 6 años, determinando lo que debe destruirse o conservarse; y,
- g) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.



Poder Legislativo del  
Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE  
HACIENDA, PRIMERA.**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



## **2. Marco Jurídico**

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el desempeño de sus funciones y el desarrollo de su trabajo, la Comisión Ordinaria Inspectora de Hacienda, Primera, enmarca sus tareas a los siguientes ordenamientos legales:

✓ **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.**

Los artículos 26 y 27 de dicho ordenamiento legal, señalan respectivamente, que el Congreso declarará al examinar y calificar la cuenta pública, si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas y si los gastos están justificados o ha lugar a exigir responsabilidades; de igual manera prevé que, durante el primer periodo ordinario el Congreso preferentemente, se ocupará de revisar y calificar la cuenta pública.

La fracción XLI del artículo 36 de la Constitución Política, faculta revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables, por periodos anuales, sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales, a más tardar en el periodo de sesiones ordinario siguientes al de la entrega del informe de resultados, con base en los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley, presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Cuando el Congreso se encuentre en receso, la calificación podrá realizarse dentro de un periodo extraordinario, o bien, dentro de los primeros treinta días del siguiente periodo ordinario de sesiones.

El artículo 40 de la constitución dispone que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado dependerá del Congreso y, sin excepción, revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos. Será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. La función de fiscalización a cargo de esta entidad se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El artículo 41 de la Constitución dispone que los entes públicos deben entregar sus cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- ✓ **Ley General de Contabilidad Gubernamental;**
- ✓ **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco;**



- ✓ **Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco;**
- ✓ **Ley de Disciplina Financiero de las Entidades Federativas y los Municipios;**
- ✓ **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.**

El artículo 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco, y Tiene por objeto reglamentar los artículos 40, 41 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de revisión y fiscalización de:

- I. La Cuenta Pública;
- II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
- III. La correcta aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones que corresponden al Estado y los municipios; y,
- IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el Estado y los Municipios.

- ✓ **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.**

Los artículos 63, 65 y 75 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, define las facultades otorgadas a las Comisiones Inspectoras.

- ✓ **Demás Leyes relativas y aplicables.**

### 3. Objetivos

Conforme a las atribuciones y el marco legal que regula a la Comisión Ordinaria Inspectora de Hacienda, Primera, tiene como eje rector examinar y dictaminar las Cuentas Públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos (Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y la Fiscalía General del Estado); para lo cual deberá revisar y observar el Informe de resultados de ejercicio 2017, para la evaluación y emisión del acuerdo o dictamen correspondiente, en relación a la calificación de la cuenta pública respectiva, verificando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestarias correspondientes y si los gastos están justificados o para lugar a exigir responsabilidades.

**Para la obtención de los resultados, se deberá:**

- Revisar que los objetivos específicos como elementos que contribuyen a eliminar vías de corrupción, permitiendo alcanzar un sistema más democrático en la rendición y revisión de cuentas públicas.



Poder Legislativo del  
Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE  
HACIENDA, PRIMERA.**



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

- Revisar que los informes de resultados enviados por el Órgano Superior de Fiscalización, cumplan con lo ordenado en el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco;
- Revisar y evaluar que el origen y destino del gasto haya cumplido con los objetivos y metas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- Revisar y analizar que las cantidades recibidas y erogadas se hayan aplicado conforme a los presupuestos autorizados;
- Revisar, analizar, evaluar y dictaminar las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2017 de los tres Poderes del Estado y Órganos Autónomos; y
- Presentar al pleno de la Cámara de Diputados los dictámenes correspondientes al ejercicio fiscal 2017 de los tres Poderes del Estado y Órganos Autónomos.

#### **4. Desarrollo de los Trabajos.**

##### **4.1 Principios para la Calificación de las Cuentas Públicas.**

De conformidad al artículo 79 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la calificación de las Cuentas Públicas, se rige por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, al respecto, dichos principios se definen de la siguiente manera:

- a) El ***principio de legalidad*** infiere que, por tratarse de Órganos del Estado, la actividad fiscalizadora debe ser realizada por los entes fiscalizadores y quedar ajustada a las prescripciones del ordenamiento jurídico, con el objeto de proporcionar un perímetro y cimiento de legalidad a sus actuaciones.
- b) El ***principio de definitividad*** ligado con el principio de legalidad establece que, la función fiscalizadora debe ser completa, eficiente y exhaustiva, a fin de evitar expedientes abiertos, que puedan propiciar conflictos jurídicos intermitentes; por lo que las decisiones que asuma el órgano fiscalizador serán definitivas, sin que este principio de definitividad sea óbice para que esta instancia emita las sanciones y formule las denuncias que correspondan.
- c) El ***principio de imparcialidad*** resulta común en el entramado constitucional, su inclusión como uno de los ejes rectores de la función fiscalizadora responde a que el órgano fiscalizador, por su naturaleza de órgano técnico, tiene vedado que su actuación y resoluciones tengan sesgos ajenos a la rendición de cuentas.
- d) El ***principio de confiabilidad*** implica que el ejercicio de la función fiscalizadora se ajuste a la técnica, metodología, procedimientos y operaciones de comprobación que señalen las disposiciones aplicables.



Poder Legislativo del  
Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE  
HACIENDA, PRIMERA.**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



#### **4.2 Definición de sesiones y reuniones de trabajo.**

Se entenderá por sesión de trabajo de esta comisión la que se desarrolle de acuerdo al protocolo establecido para dichos efectos; y por reuniones de trabajo aquellas que se lleven a cabo a solicitud del secretario técnico y queda a criterio de los Diputados asistir o enviar un asesor.

#### **4.3 Definición de Etapas de Trabajo.**

En principio, para el cumplimiento del objetivo central y los objetivos específicos de esta Comisión Ordinaria, el Programa de Trabajo para 2018 tendrá las siguientes etapas:

##### **a) Revisión Documental**

La revisión de los documentos que sustentan los ingresos y egresos de los tres Poderes y de los Órganos Autónomos, deberá considerar una muestra representativa de la totalidad, sin que esto implique limitar cualquier solicitud documental. El proceso deberá garantizar la posibilidad de consultar a cualquier ente fiscalizable, en aras de realizar un trabajo profesional, objetivo y asegurar la transparencia en el proceso de fiscalización de la aplicación de los recursos públicos.

##### **b) Supervisión Física de los Proyectos de Inversión.**

Esta supervisión física, deberá basarse en la muestra selectiva, supervisada y auditada por el Órgano Superior de Fiscalización y las que, a propuesta de cada uno de los Diputados integrantes de esta Comisión ordinaria, se lleve a cabo una vez concluida la etapa de revisión documental.

##### **c) Actividades previas a la elaboración de los Proyectos de Dictámenes.**

De forma paralela, antes de la conformación del Programa de Supervisión Física de los Proyectos de Inversión, el Secretario Técnico de esta Comisión Ordinaria hizo entrega del CD, con la información de dichos proyectos, contenidos en los informes de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de los tres Poderes y Órganos Autónomos Adscritos a esta Comisión Ordinaria Inspectora de Hacienda, Primera.

En tal contexto, respecto a la propuesta de Supervisión Física que presente cada Diputado, los integrantes de esta Comisión ordinaria deberán hacer entrega de sus propuestas específicas a más tardar al término de la **segunda quincena de Octubre**; lo anterior, con el propósito de conformar en tiempo y forma, el programa integral de trabajo, así como establecer las medidas que se consideren pertinentes, para la debida supervisión de los proyectos de inversión e integración de los proyectos relativos a la calificación de las Cuentas Públicas de los tres Poderes y Órganos Autónomos a cargo de la presente Comisión Ordinaria.



Poder Legislativo del  
Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE  
HACIENDA, PRIMERA.**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"



**d) De la reserva y secrecía de los trabajos.**

En términos de lo preceptuado por el artículo 23 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y el artículo 121 primer párrafo, fracción VII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; durante el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta, y previo a la emisión del dictamen por medio del cual califica la cuenta pública de los Poderes del Estado o de los Órganos Autónomos Constitucionales, todos los Diputados integrantes de esta Comisión deberán guardar reserva de la información que les sea proporcionada. En consecuencia, no podrán hacer declaraciones públicas a medios de comunicación sobre el estatus o avance de los trabajos legislativos de la Comisión, hasta en tanto no se pongan en estado de resolución dichos dictámenes o sean sujetos de aprobación por los integrantes de esta Comisión. Por lo que durante los recorridos de obra y la revisión documental (financiero- presupuestal), se deberá guardar la reserva de Ley correspondiente.

**4.4 Calendario de Actividades.**

**I. Al 31 de agosto de 2018.**

- Con fundamento en el artículo 58, fracción X, inciso b) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, se tiene la facultad de vigilar que las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, así como de los Órganos Autónomos queden concluidas y glosadas, así como entregados los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales que en términos de Ley presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado al Congreso del Estado.
- Lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 41 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización deberá concluir la fiscalización y entregar el informe de resultados al H. Congreso del Estado el 31 de agosto del año siguiente de que se trate; sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales.
- Recepción del informe final técnico, financiero resultado de la Fiscalización de las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado y Órganos Autónomos Constitucionales enviados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

**II. Al 15 de septiembre de 2018.**

- Recepción, en su caso, del informe complementario de las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado y Órganos Autónomos enviados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

**III. Noviembre-Diciembre del 2018.**

- Examinar y dictaminar, basados en los informes técnicos, financieros y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sobre las cuentas



Poder Legislativo del  
Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE  
HACIENDA, PRIMERA.**



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

públicas de los tres Poderes del Estado y Órganos Constitucionales Autónomos, con fundamento en los Artículos 36 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 58 fracción X inciso b) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado. Una vez emitidos los dictámenes de las cuentas públicas del 2017, estos deberán ser enviados al pleno para su trámite correspondiente.

- Dar seguimiento a los Decretos de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2017 y años anteriores.

**IV. Supervisión Física de los Proyectos de Inversión.**

- Esta supervisión física deberá estar integrada con base en la muestra selectiva, supervisada y auditada por el Órgano Superior de Fiscalización y que, a propuesta de cada uno de los Diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria, se lleve a cabo una vez concluida la etapa de revisión documental.
- Con excepción de las fechas y periodos expresamente definidos en los ordenamientos legales, lo que establezca la agenda para el presente periodo constitucional, así como la decisión colegiada de los Diputados integrantes de la Comisión, el calendario de actividades detallado en los apartados anteriores podrá estar sujeto a su modificación y ajuste durante el transcurso del año. A los tres días del mes de octubre de 2018.

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN ORDINARIA INSPECTORA DE HACIENDA PRIMERA.**

**DIP. JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**  
Presidenta

**DIP. MINERVA SANTOS GARCÍA**  
Secretaria

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ**  
Vocal

**DIP. DANIEL CUBERO CABRALES**  
Integrante

**DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL**  
Integrante